

ESTATUTOS RECOMENDADOS

**PARA IGLESIAS LOCALES
AFILIADAS AL
CONCILIO DEL DISTRITO
DEL SUR DE CALIFORNIA
DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS**

Y AL

CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

17951 Cowan – Irvine, CA 92615

(949) 252-8400

www.socalag.org

**APROBADOS FOR
EL PRESBITERIO EJECUTIVO
DEL CONCILIO DEL DISTRITO DEL SUR DE CALIFORNIA
2004**

ESTATUTOS RECOMENADOS para iglesias locales afiliadas con

El Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios y

El Concilio General de Las Asambleas de Dios

ARTÍCULO I. NOMBRE

El nombre de esta iglesia será: _____

ARTÍCULO II. PROPÓSITOS

1. Puesto que el Señor Jesucristo vino a glorificar al Padre (Juan 17:4), así el propósito de esta iglesia será de glorificar a Dios. (Efesios 1:12)
2. Puesto que el Señor Jesucristo vino para hacer discípulos (Marcos 1:17), así el propósito de esta iglesia será de discipular a las personas en la fe y en la practica cristiana. (Mateo 28:18-20)
3. Puesto que el Señor Jesucristo vino a salvar a los perdidos (Lucas 19:10), así el propósito de esta iglesia será de proclamar la salvación mediante el arrepentimiento, el perdón, y la fe en Cristo (Lucas 24:47).
4. Puesto que el Señor Jesucristo vino para servir (Marcos 10:45), así también el propósito de esta iglesia será de servir a las necesidades humanas a la medida que los recursos lo permitan (Mateo 25:31-46).

ARTÍCULO III. AFILIACIÓN

Esta iglesia es miembro de "The Southern California District Council of the Assemblies of God" (Concilio del Distrito del Sur de California de las Asambleas de Dios) y del Concilio General de las Asambleas de Dios con sede en Springfield, Missouri.

Esta iglesia participa en los privilegios y asume las responsabilidades consecuentes de su afiliación con el Concilio del Distrito.

ARTICULO IV. PRINCIPIOS DE FE

Las doctrinas de esta iglesia serán las enumeradas en "The Constitution of the General Council of the Assemblies of God" (La Constitución del Concilio General de Las Asambleas de Dios). A continuación se da una presentación concisa de las mismas.

Declaración de Verdades Fundamentales

La Biblia es nuestra regla toda suficiente para la fe y la practica Esta Declaración de Verdades Fundamentales se presenta solamente como la base de nuestra confraternidad (para que todos hablemos la misma cosa, 1 Corintios 1:10; Hechos 2:42). No contendemos sobre esta fraseología ni pretendemos que tenga la inspiración divina, pero la verdad que se presenta es considerada como necesaria para un ministerio del evangelio pleno. No se reclama que esta Declaración contenga toda la verdad bíblica, solamente que cubre nuestra necesidad en cuanto a las doctrinas fundamentales.

1. La inspiración de las Escrituras

Las Escrituras, tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento, son inspiradas verbalmente por Dios y son la revelación de Dios al hombre, la regla infalible de autoridad sobre la fe y la conducta (2 Timoteo 3:15-17; 1

Tesalonicenses 2:13; 2 Pedro 1:21).

2. El único verdadero Dios

El único Dios verdadero se ha revelado a sí mismo como el *YO SOY*, eterno y auto-existente, Creador de los cielos y la tierra y el Redentor de la humanidad. Además, se ha revelado como personificando los principios de relación y asociación como El Padre, El Hijo, y El Espíritu Santo (Deuteronomio 6:4; Isaías 43:10, 11; Mateo 28:19; Lucas 3:22).

3. La deidad del Señor Jesucristo

El Señor Jesucristo es el eterno Hijo de Dios. Las Escrituras declaran:

1. Su nacimiento virginal (Mateo 1:23; Lucas 1:31, 35).
2. Su vida imaculada (Hebreos 7:26; 1 Pedro 2:22).
3. Sus milagros (Hechos 2:22, 10:38).
4. Su obra substitutiva en la cruz (1 Corintios 15:3; 2 Corintios 5:21).
5. Su resurrección corporal de entre los muertos (Mateo 28:6; Lucas 24:39; 1 Corintios 15:4).
6. Su exaltación a la diestra de Dios (Hechos 1:9, 11; 2:33; Filipenses 2:9-11; Hebreos 1:3).

4. La caída del hombre

El hombre fue creado bueno y recto; pues Dios dijo, "Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza" Mas el hombre cayó por la transgresión voluntaria y por lo tanto incurrió no solamente la muerte física, sino también la muerte espiritual, que es la separación de Dios (Génesis 1:26-27; 2:17; 3:6; Romanos 5:12-19).

5. La salvación del hombre

La única esperanza de redención para el hombre es por medio de la sangre derramada por Jesucristo el Hijo de Dios.

1. Las condiciones para la salvación
La salvación se recibe por medio del arrepentimiento hacia Dios y la fe en el Señor Jesucristo. Por medio del lavado de la regeneración y la renovación del Espíritu Santo, siendo justificado por gracia por medio de la fe, el hombre llega a ser heredero de Dios según la esperanza de vida eterna (Lucas 24:47; Juan 3:3; Romanos 10:13-15; Efesios 2:8; Trto 2:11; 3:5-7).
2. Las evidencias de la salvación
La evidencia interna de la salvación es el testimonio del Espíritu Santo (Romanos 8:16). La evidencia externa a la vista de todos es una vida de rectitud y santidad verdadera (Efesios 4:24; Tito 2:12).

6. Las ordenanzas de la Iglesia

1. El bautismo en agua
La ordenanza del bautismo por inmersión es un mandato de las Escrituras. Han de ser bautizados todos los que se arrepienten y creen en Cristo como Señor y Salvador. Así, ellos declaran al mundo que han muerto con Cristo y que se han levantado con El para andar en nueva vida (Mateo 28:19; Marcos 16:16; Hechos 10:47, 48; Romanos 6:4).
2. La Santa Cena (la santa comunión).
La cena del Señor, que consiste en los elementos del pan y el fruto de la vid, es el símbolo de que participamos de la naturaleza divina de nuestro Señor Jesucristo (2 Pedro 1:4); un acto conmemorativo de sus sufrimientos y muerte (1 Corintios 11:26); y una profecía de la segunda venida de Cristo (1 Corintios 11:26); y es mandato a todos los creyentes ¡"hasta que El venga"!

7. El bautismo en el Espíritu Santo

Todos los creyentes pueden recibir y deben esperar ardientemente y buscar fervientemente la promesa del Padre, el bautismo en el Espíritu Santo y fuego, según el mandamiento de nuestro Señor Jesucristo. Esta era la experiencia normal de todos en la Iglesia primitiva. Con ella vienen el revestimiento de poder para la vida y el servicio, el otorgamiento de los dones y el uso de ellos en la obra del ministerio (Lucas 24:49; Hechos 1:4,8; 1 Corintios 12:1-31). Esta experiencia es distinta de y subsecuente a la experiencia del nuevo nacimiento (Hechos 8:12-17; 10:44-46; 11:14-16; 15:7-9). Con el bautismo en el Espíritu Santo vienen también las experiencias de la plenitud del Espíritu (Juan 7:37-39; Hechos 4:8), una reverencia profunda hacia Dios (Hechos 2:42; Hebreos 12:28), una consagración a Dios y una dedicación mas intensa a su obra (Hechos 2:42), y un amor mas activo para con Cristo, por su Palabra, y por los perdidos (Marcos 16:20).

8. La evidencia física e inicial del bautismo en el Espíritu Santo

El bautismo de los creyentes en el Espíritu Santo se evidencia por medio de la señal física inicial de hablar en lenguas nuevas como el Espíritu Santo les da que hablen (Hechos 2:4). El hablar en lenguas en este caso es igual en esencia al don de lenguas (1 Corintios 12:4-10,18), pero es diferente en propósito y uso.

9. La santificación

La santificación es un acto de separación del mal, y de dedicación a Dios (Romanos 12:1,2); 1 Tesalonicenses 5:23; Hebreos 13:12). Las Escrituras enseñan acerca de una vida de 'santidad sin la cual nadie vera al Señor' (Hebreos 12:14). Por el poder del Espíritu Santo somos capaces de obedecer el mandamiento "Sed santos, porque yo soy santo' (1 Pedro 1:15,16).

Se realiza la santificación en el creyente por el reconocimiento de su identificación con Cristo en su muerte y resurrección, y por fe considerando diariamente la verdad de esta unión, y ofreciendo cada habilidad continuamente al dominio del Espíritu Santo (Romanos 6:1-11,13; 8:1,2,13; Gálatas 2:20; Filipenses 2:12,13; 1 Pedro 1:5).

10. La Iglesia y su misión

La Iglesia es el cuerpo de Cristo, la habftación de Dios por medio del Espíritu, con llamado divino para cumplir con su gran comisión. Cada creyente, nacido del Espíritu, es una parte íntegra de la asamblea general y la Iglesia de las Primogénitos, inscritos en los cielos (Efesios 1:22,23; 2:22; Hebreos 12:23).

11. El ministerio

Un ministerio llamado divinamente y ordenado bíblicamente ha sido provisto por nuestro Señor con el triple propósito de dirigir a la Iglesia en: (1)evangelizar al mundo (Marcos 16:15-20), (2)adorar a Dios (Juan 4:23, 24), y (3)edificar un cuerpo de santos que se perfeccionan a la imagen de su Hijo (Efesios 4:11,16).

12. La sanidad divina

La sanidad divina es una parte íntegra del evangelio. La liberación de la enfermedad esta provista en la Expiación, y es el privilegio de todos los creyentes (Isaías 53:4,5; Mateo 8:16,17; Santiago 5:14-16).

13. La bendita esperanza

La resurrección de los que durmieron en Cristo y su traslado juntos con los que viven y permanecen hasta la venida del Señor es la esperanza bendita e inminente de la Iglesia (1 Tesalonicenses 4:16-17; Romanos 8:23; Tito 2:13; 1 Corintios 15:51,52).

14. El reino milenial de Cristo

La segunda venida de Cristo abarca el rapto de los santos, que es nuestra esperanza bendita, seguido por el retomo visible de Cristo con sus santos para reinar sobre la tierra por mil años (Zacarías 14:5; Mateo 24:27,30; Apocalipsis 1:7; 19:11-14; 20:1-6). Este reino milenial traerá la salvación de la nación de Israel (Ezequiel 37:21,22; Sofonías 3:19,20; Romanes 11:26,27) y el establecimiento de la paz universal (Isaías 11:6-9; Salmos 72:3-8; Miqueas 4:3,4).

15. El juicio final

Habr  un juicio final en el cual los muertos malvados ser n levantados y juzgados de acuerdo a sus obras. El que no se encuentre inscrito en el Libro de Vida, ser  consignado al castigo eterno en el lago que arde con fuego y azufre, junto con el diablo y sus  ngeles, la bestia y el falso profeta que es la segunda muerte (Mateo 25:46; Marcos 9:43-48; Apocalipsis 19:20; 20:11-15; 21:8).

16. Los cielos nuevos y la tierra nueva

Nosotros esperamos, seg n sus promesas, cielos nuevos y tierra nueva, en los cuales mora la justicia¹ (2 Pedro 3:13; Apocalipsis 21, 22).

ART CULO V. LOS MIEMBROS

Secci n 1. Requisitos para ser miembros

Los requisitos para ser miembro de esta iglesia ser n:

1. La evidencia de una experiencia verdadera de salvaci n (Juan 1:12-13, 3:3-8; 1 Pedro 1:18-25).
2. La evidencia de una vida cristiana constante (Romanos 6:4, 13:13-14; Efesios 4:17-32; 5:1-2, 15; 1 Juan 1:6-7). Cualquier inmoralidad condenada en Las Escrituras, incluyendo las inmoralidades sexuales de la fornicaci n, el adulterio, y la homosexualidad, se consideraran como base para negar la membres a hasta que se compruebe el arrepentimiento.
3. Conformidad con los Principios de Fe dados en el Art culo IV.
4. Estar de acuerdo en dar diez por ciento de sus ingresos (el diezmo) en forma sistem tica, como as  tambi n otras ofrendas, como el Se or provee, para el sostenimiento de esta iglesia de acuerdo con las Escrituras (Malaqu as 3:10, 1 Corintios 16:2, 2 Corintios 9:6-9).
5. Convenir en cumplir y estar sujeto a estos estatutos.
6. La evidencia de un esp ritu cooperativo, sumiso, humilde y semejante a Cristo tal como lo ense an las Escrituras.

Secci n 2. Las categor as de miembros

La iglesia tendr  cuatro categor as de miembros. La designaci n de dichas categor as y los requisitos y derechos de los miembros de cada categor a ser n los siguientes:

1. Activo. La feligres a activa estar  abierta para todos los que tienen al menos dieciocho (18) a os de edad quienes voluntariamente se comprometen a cumplir con los requisitos para miembros establecidos en la Secci n 1 de este Art culo. Los miembros votantes ser n los que han sido miembros activos por noventa d as consecutivos previos a una sesi n ordinaria o extraordinaria de negocios.
2. Asociado. Los miembros asociados ser n los que, por varias razones, no desean ser miembros activos pero quieren participar en la confraternidad de la iglesia. Ellos cumplir n voluntariamente los requisitos de miembros que se presentan en la Secci n 1 de este Art culo, pero no tendr n voto en las reuniones de negocio.
3. Menores. La feligres a de menores estar  abierta a los que sean menores de dieciocho (18) a os de edad, quienes tengan la madurez espiritual y mental para cumplir voluntariamente los requisitos de miembros que se presentan en la Secci n 1 de este Art culo. Los miembros menores no tendr n voto. Cuando un miembro menor llega a la edad de dieciocho (18) a os, el Cuerpo Oficial cambiar  su categor a

4. Inactivo. Se puede transferir a la lista de miembros inactivos a cualquier miembro que deja de asistir regularmente a los cultos o que deja de participar activamente en la vida de la iglesia, según los procedimientos de este Artículo, Secciones 8 y 9. Los miembros inactivos no tendrán voto en las asambleas de la iglesia. Se considerara en la próxima reunión del Cuerpo Oficial una petición por escrito del miembro inactivo o una moción de un miembro del Cuerpo Oficial, pidiendo restablecimiento de los derechos de miembro. Será necesario un voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quórum del Cuerpo Oficial para dicha acción.

Sección 3. La elección de miembros

1. Por solicitud o traslado. Las personas que deseen ser miembros de la iglesia llenaran una solicitud proporcionada por el Cuerpo Oficial. El Cuerpo Oficial puede aceptar, en lugar de una solicitud, una carta de traslado de otra iglesia de Las Asambleas de Dios. El pastor o su comité de feligresía examinará la solicitud o el traslado según las normas para miembros (Sección 1), y hará una recomendación al Cuerpo Oficial. El Cuerpo Oficial considerara la solicitud o traslado en su próxima reunión. Será necesario el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quórum del Cuerpo Oficial para aprobar la solicitud o la carta de transferencia. Las personas aprobadas serán recibidas públicamente como miembros en cualquier culto de la iglesia.
2. Clases para los miembros (o catecúmenos). El pastor y el Cuerpo Oficial pueden autorizar el establecimiento de estudios para los miembros y pueden requerir que cualquier candidato para miembro complete la clase antes de presentar una solicitud o una carta de traslado. La clase de miembros estará bajo la supervisión del pastor o una persona asignada por el pastor.
3. Ministros con credenciales. Los ministros que tengan credenciales con las Asambleas de Dios, y que no forman parte del personal ministerial o con sueldo de la iglesia, pueden ser miembros asociados. Los ministros con credenciales con las Asambleas de Dios y que reciben sueldo o forman parte del personal de la iglesia pueden ser miembros activos durante el tiempo que llenan un puesto con la iglesia. Excepto bajo estas condiciones, ningún ministro, sea con credenciales o no de las Asambleas de Dios, puede ser miembro activo sin la aprobación escrita del Presbiterio Ejecutivo del Concilio del Distrito del Sur de California.

Sección 4. Renuncias

Cualquier miembro que desea renunciar puede entregar una renuncia por escrito al Pastor o al Secretario del Cuerpo Oficial, quien la entregará al Cuerpo Oficial en su próxima reunión ordinaria. Se requerirá el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quórum del Cuerpo Oficial para aprobar la renuncia.

Sección 5. Traslado

Cualquier miembro que desea transferir su membresía a otra iglesia puede solicitar al Pastor o al Secretario del Cuerpo Oficial una carta de traslado. Se concederá dicha carta con la aprobación de dos tercios (2/3) del quórum del Cuerpo Oficial.

Sección 6. Modificación o terminación de feligresía

La conducta contra principios bíblicos o la falta de mantener y obedecer las normas para miembros establecidas en las Secciones 1 y 10 de este Artículo constituirán base suficiente para expulsar el miembro o para disciplinarlo cambiando su categoría a una categoría de miembro no activo (Mateo 18:15-18, Romanes 16:17-18, 1 Corintios 5:11, Gálatas 1:8-9, Tito 3:1-5). El Cuerpo Oficial tendrá la responsabilidad de investigar cualquier carga contra un miembro y determinar si ha habido conducta no bíblica o falta de mantener y obedecer las normas de miembro establecidas en las Secciones 1 y 10 de este Artículo. El Cuerpo Oficial se informará acerca de lo que el Pastor u otros han hecho para aconsejar o ayudar al miembro. Al tomar decisiones basadas en tal investigación el Cuerpo Oficial seguirá los procedimientos establecidos en este Artículo, Secciones 7, 8, y 9. En conformidad con estos procedimientos el Cuerpo Oficial puede, por votación, dar por terminada la membresía de la persona,

eliminando su nombre de la lista, o reclasificándola a otra categoría.

Sección 7. Revisión de la lista de miembros

El Pastor y el Cuerpo Oficial revisaran la lista de miembros dentro de noventa (90) días antes de la sesión anual de negocios y en tantas ocasiones que decidan ser necesarias. La revisión antes de la sesión anual de negocios se completara en no menos de quince (15) días antes de la sesión. En la revisión anual, y con la frecuencia que sea necesaria, el Cuerpo Oficial quitara de la lista los nombres de los miembros que hayan fallecido, hayan renunciado y a quienes hayan sido expulsados. La lista reflejará la categoría correcta de cada miembro.

Sección 8. La acción del Cuerpo Oficial con respecto a la categoría del miembro

El Cuerpo Oficial por un voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quórum puede alterar o terminar la membresía de un miembro, cuando haya motivos, en cualquier reunión debidamente anunciada siempre y cuando el miembro haya sido informado acerca de la acción pendiente en forma escrita con diez días de anticipación. Dicho miembro tendrá la oportunidad de expresarse en la reunión si así lo desea.

Sección 9. El derecho de apelación

El miembro cuya membresía haya sido alterada o terminada por el Cuerpo Oficial tiene el derecho de apelar. La apelación se ha de dirigir primeramente al Cuerpo Oficial. Si dicha apelación al Cuerpo Oficial pidiendo una reconsideración y restablecimiento es negada, el interesado puede apelar a través del Secretario de la iglesia pidiendo que se considere su caso en una sesión de negocios ordinaria o en una sesión citada especialmente para considerar el asunto. La acción, por medio de una votación de una mayoría de los miembros activos, será final.

Sección 10. La necesidad de la unidad

1. Acción cooperativa. Los miembros de esta iglesia darán su apoyo al sistema de gobierno, las decisiones pasadas adoptadas mutuamente, y estarán de acuerdo con el plan de la unidad y el acuerdo fundamental en doctrina, conducta y hechos, y se conformaran a la enseñanza de las Escrituras de que no hayan divisiones en el cuerpo. Estarán sujetos a los líderes, a los cuales se ha delegado gobernación, tal como la Palabra de Dios enseña claramente para que el principio de la confraternidad cristiana se guarde inviolable y perpetuamente, reconociendo su importancia fundamental. Un miembro que ejerce los privilegios dados en este documento no será considerado como causa de contiendas a menos que rehuse aceptar una decisión ya tomada o que proceda con un espíritu no cristiano.
2. La actitud hacia las contiendas. Puesto que ninguna institución cristiana puede cumplir con las enseñanzas de las Escrituras a menos que reinen la unidad y la armonía dentro de ella, ningún miembro de esta iglesia debe usar método alguno para incitar o engendrar contiendas, sino que trabajara en armonía con los miembros, el Cuerpo Oficial, y los oficiales de la iglesia, así como se hizo en la iglesia primitiva (Hechos 2:42). Si hay causa para el descontento se llevará a la atención del Pastor o al Cuerpo Oficial en una manera y espíritu que se conformen a las provisiones de este documento.

ARTICULO VI. LAS REUNIONES

Sección 1. Las reuniones establecidas

Las reuniones publicas para la adoración se celebraran cada Día del Señor (Domingo) y durante la semana tal como el Pastor y el Cuerpo Oficial lo determinen.

Sección 2. Las reuniones especiales

El Pastor planeara. las campañas de avivamiento, las confraternidades, los cultos misioneros, las convenciones y otros cultos especiales. El Pastor puede tomar consejos del Cuerpo Oficial en cuanto a los planes; el informal al Cuerpo Oficial acerca de los planes.

Sección 3. La sesión anual de negocios

El año fiscal de la iglesia coincidirá con el año calendario, empezando 1° de enero y finalizándose el 31 de diciembre de cada año. Habrá una reunión general de los miembros que será llamada la sesión anual de negocios. Se celebrará anualmente en el mes de enero con el propósito de elegir al Cuerpo Oficial y para llevar a cabo los negocios que se traigan a la sesión. La hora y el lugar serán fijados por el Cuerpo Oficial.

Se puede aplazar a la sesión anual, si hay razones justificables, por un período que no exceda los treinta (30) días, por acción del Pastor y el Cuerpo Oficial.

Sección 4. El orden de negocios

El orden regular de los negocios de la sesión anual de la iglesia será como sigue:

1. Un tiempo devocional
2. Pasar la lista de miembros
3. La aprobación del Acta de la sesión anterior
4. El informe del Pastor
5. El informe del Tesorero
6. Los informes de los comités
7. Los asuntos pendientes
8. Elección de oficiales
9. Nuevos asuntos
10. Levantar la sesión

Sección 5. Sesiones Especiales de Negocios

Las sesiones especiales de negocios de la Iglesia pueden ser convocadas por:

1. El Pastor o el Superintendente del Distrito del Sur de las Asambleas de Dios; o
2. El Secretario de la Iglesia con el consentimiento por escrito de la mayoría del Cuerpo Oficial; o
3. A petición de los miembros activos de la Iglesia ejercitando su derecho de iniciativa, como se describe en el Artículo XV.

Cuando se convoca a una sesión especial de negocios, se puede tratar sólo el asunto específico consignado en el aviso de dicha reunión con la excepción de una moción para que la Iglesia se convierta en Iglesia Afiliada al Distrito, propuesta que en cualquier sesión se puede presentar.

El aviso de todas las sesiones anuales y extraordinarias de negocios se llevara a cabo por anuncio verbal y público durante los cultos matutinos en dos domingos consecutivos previos a dicha reunión. Además, se puede publicar el anuncio en el boletín de la iglesia, por correo, o en cualquier otra forma que el Cuerpo Oficial determine. Se excepciona el caso del aviso de una sesión de negocios cuando es convocada por el Superintendente del Distrito; en este caso se anunciara verbalmente durante el culto matutino en un domingo antes de la reunión, siempre que se haya enviado notificación de la reunión por correo por lo menos siete (7) días antes de dicha reunión.

Sección 7. El quórum

Habrá dos formas de determinar un quórum.

1. Cuando la reunión de negocios se convoca para elegir o reelegir al Pastor, o cuando se convoca con el propósito de votar sobre una resolución autorizando la compra de una propiedad real o para vender, arrendar, hipotecar, gravar, o enajenar de otra forma la propiedad real de esta Iglesia, no se puede votar ni tratar asuntos de negocios a menos que el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos estén presentes para constituir un quórum.

2. No se puede votar ni tratar ningún asunto en cualquier sesión convocada con cualquier otro propósito, excepto en el caso especificado en el párrafo anterior, a menos que un mínimo de veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos estén presentes para constituir un quórum, lo cual se define en estos estatutos como quórum mínimo.

Sección 8. Votos en ausencia

No se permitirán los votos en ausencia en ninguna sesión de negocios anual o extraordinaria. Esta prohibición se extiende a todas las elecciones y abarca todos los asuntos.

Sección 9. Reuniones y actividades no autorizadas

Ningún miembro de esta iglesia promoverá proyectos privados, actividades o reuniones (como reuniones privadas de oración, de estudios bíblicos, de grupos de acción) que incluyen a los miembros de esta iglesia y que no son supervisados por la iglesia, si las reuniones o grupos no hayan sido aprobados por el Pastor y el Cuerpo Oficial. Ningún miembro de esta iglesia debe usar su influencia para llevar a los miembros de la iglesia a tales actividades. Si se desean cultos adicionales, estos deben ser aprobados por el Pastor y deben estar bajo su supervisión general. En el caso de que la iglesia temporalmente no tenga pastor, tales reuniones deben tener la aprobación del Cuerpo Oficial.

ARTÍCULO VII. EL CUERPO OFICIAL

Sección 1. Definición

Habrá un Cuerpo Oficial de esta iglesia compuesto por el Pastor y miembros activos de la Iglesia elegidos por la Iglesia para servir como el Cuerpo Oficial. Se puede hacer referencia a este consejo como Junta Directiva, Cuerpo Oficial, Cuerpo de Diáconos o Consejo Administrativo. "Miembro del Cuerpo Oficial" es un termino que alude a los miembros del Consejo aparte del Pastor, si bien el Pastor será un miembro del Cuerpo Oficial.

Sección 2. Requisitos

1. La relación del miembro del Cuerpo Oficial con Dios. Los miembros del Cuerpo Oficial serán personas que dan evidencia de una vida espiritual madura y vital. Serán personas que se identifican por su andar en pos de Cristo, a las cuales se puede llegar en momentos de necesidad espiritual para recibir consejos piadosos y sabios; que manifiestan una vida de santidad, sabiduría, y fe, y que son llenos del Espíritu (Hechos 2:4, 6:3).
2. La relación del miembro del Cuerpo Oficial con su familia. El miembro del Cuerpo Oficial puede ser soltero o casado con una sola esposa. Su familia será una influencia positiva, sana e imitable por los demás (como no se puede exigir la fe a los hijos que han llegado a ser adultos, los miembros no son derelictos en sus deberes si sus hijos adolescentes o mayores no son creyentes) (Lucas 15:11-13).
3. La relación del miembro del Cuerpo Oficial consigo mismo. El miembro del Cuerpo Oficial será una persona sana espiritual y emocionalmente. Su vida manifestara el fruto del Espíritu (las cualidades de una vida en donde mora Cristo): amor, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, fe, mansedumbre y templanza.
4. La relación del miembro del Cuerpo Oficial con el Cuerpo de Cristo. Los miembros del Cuerpo Oficial serán personas en quienes los creyentes podrán confiar para defender la iglesia contra la doctrina falsa y los maestros falsos, para promover o enseñar la doctrina sana dentro de la iglesia, y para proveer el liderato, la dirección y el consejo a la congregación en los asuntos que pertenecen a la iglesia total. Su participación en la vida de la congregación y su sometimiento a las normas para los miembros dadas en el Artículo V, Secciones 1 y 10, serán ejemplares.

5. La relación del miembro del Cuerpo Oficial con el mundo. Los miembros del Cuerpo Oficial deben ser incensurables, teniendo una buena reputación entre los que no son de la iglesia.

Los miembros del Cuerpo Oficial deben llenar los requisitos para el oficio del diacono (1 Timoteo 3:8-13) u obispo (1 Timoteo 3:1-7), y deben exhibir las cualidades de carácter dadas en Mateo 5:3-12, Romanes 12:9-21, 1 Corintios 13, Gálatas 5:22-26, y 2 Pedro 5:1-9.

Sección 3. Las responsabilidades.

1. El Cuerpo Oficial funcionará en capacidad de asesor al Pastor en todos los asuntos pertenecientes a la vida espiritual de la iglesia.
2. El Cuerpo Oficial, con el Pastor, será el cuerpo ejecutivo en la conducta de las funciones y privilegios de la iglesia, tanto como iglesia como entidad legal. Es la mesa directiva de la corporación.
3. El Cuerpo Oficial, con el Pastor, actuará en el examen de los candidatos para miembros de la iglesia y en la disciplina de los miembros.
4. El Cuerpo Oficial, con el Pastor, administrará las propiedades y las finanzas de la iglesia y cuidara de las mismas.
5. El Cuerpo Oficial tendrá carteras de responsabilidades especiales que puede asignar el Pastor.
6. El Cuerpo Oficial, con el Pastor, adoptara de tiempo en tiempo reglas de procedimiento como sean necesarias para el funcionamiento correcto de la iglesia.
7. El Cuerpo Oficial, con el Pastor, llevará a cabo sus deberes espirituales y temporales en el espíritu de siervos del Señor, de la iglesia, y el uno del otro. Ni el Pastor ni el Cuerpo Oficial deben ejercer un liderazgo dictatorial sobre el otro o sobre la iglesia, sino que trabajaran juntos como un modelo de la unidad y el liderazgo cristiano, sometándose el uno al otro como el Espíritu, la necesidad, o la circunstancia requiera. Cuando la desunión se manifiesta entre el Pastor y el Cuerpo Oficial, será la responsabilidad de cada uno de buscar la manera de resolver las dificultades entre ellos; si este esfuerzo fracasa, será la responsabilidad de cada uno de buscar la ayuda mediadora del Superintendente del Distrito o la persona designada por el para que el conflicto no se lleve a la iglesia, sino que se resuelva dentro del círculo de los líderes.
8. El Cuerpo Oficial establecerá el salario de los ministros y empleados de la iglesia, como esta provisto en el Artículo XII, Sección 7. El Pastor recibirá las vacaciones anuales con sueldo; de un mínimo de tres semanas, el tiempo y la duración será por acuerdo mutuo. El Cuerpo Oficial también se esforzara por proveer las finanzas para que el Pastor asista al retiro de pastores del Distrito, al Concilio del Distrito, y al Concilio General. La asistencia a estos eventos no será considerada como parte de las vacaciones del Pastor.

Sección 4. El número de miembros del Cuerpo Oficial

El número de personas que componen el Cuerpo Oficial ha de variar según el numero de miembros activos de la iglesia. Además del Pastor, habrá un mínimo de tres (3) miembros del Cuerpo Oficial si la iglesia tiene menos de cuarenta y un (41) miembros activos; un mínimo de cinco (5) miembros del Cuerpo Oficial si la iglesia tiene mas de cuarenta (40) pero menos de ciento un (101) miembros activos; un mínimo de siete (7) miembros del Cuerpo Oficial si la iglesia tiene mas de cien (100) pero menos de doscientos cincuenta y un (251) miembros activos; un mínimo de nueve (9) miembros del Cuerpo Oficial si la iglesia tiene mas de doscientos cincuenta (250) pero menos de quinientos un (501) miembros activos; y un mínimo de once (11) miembros del Cuerpo Oficial si la iglesia tiene mas de quinientos (500) miembros activos.

Sección 5. La elección de los miembros del Cuerpo Oficial

1. Comisión de Postulaciones. La Comisión de Postulaciones preparará una lista con los nombres de candidatos para el puesto de Miembro del Cuerpo Oficial. Dicha lista incluirá un número de nombres que no sea menor al número de miembros del Cuerpo Oficial que se ha de elegir. La Comisión de Postulaciones procurará presentar la lista de candidatos cuyo número excederá el número de miembros del Consejo a elegir. No se podrá presentar como candidato para miembro del Cuerpo Oficial a ninguna persona que haya sido miembro activo de la Iglesia por menos de noventa (90) días. La Comisión de Postulaciones estará compuesta por el Pastor y el Secretario, y tres miembros activos de la Iglesia que actualmente no formen parte del Cuerpo Oficial.
2. La lista de postulados para el Cuerpo Oficial se publicará en el boletín de la Iglesia o se fijará junto con el aviso de la sesión anual de negocios.
3. Se declarará electo un miembro del Cuerpo Oficial, al recibir la mayoría de los votos dados por los miembros votantes de un quórum mínimo en la sesión anual de negocios y dicha persona asumirá sus funciones en la primera sesión oficial del Cuerpo Oficial debidamente anunciada luego de la sesión anual de negocios. La votación será por boleta secreta.

Sección 6. La duración del mandato

La duración del mandato será de tres años, con la excepción de que al comenzar a regir estos estatutos, un tercio (1/3) de los miembros del Cuerpo Oficial será elegido para un período de un año, un tercio (1/3) de los miembros será elegido para un período de dos años, y un tercio (1/3) será elegido para un período de tres años. La forma de determinar el período inicial, ya sea que el mismo fuera de uno, dos o tres años, será al azar. Si el número de miembros del Cuerpo Oficial electos para el período inicial no puede dividirse igualmente en tercios, el Pastor determinará el período de acuerdo a la proporción más práctica.

Un miembro del Cuerpo Oficial se elegirá para servir por un (1) período de tres años y entonces no podrá ser electo para servir en el Cuerpo Oficial durante un año. En ningún caso puede una persona que este ocupando un cargo ser considerada para reelección, si esta persona ha servido más de cuatro (4) años sucesivos por nombramiento y/o elección.

Un miembro del Cuerpo Oficial u oficial, aparte del Pastor, continuará en su puesto hasta que su sucesor asuma el cargo, según lo provisto en este Artículo, Sección 5.3 o Sección 12.

Sección 7. Las sesiones ordinarias

El Pastor convocará una sesión ordinaria del Cuerpo Oficial dentro de los treinta (30) días posteriores a la sesión anual de negocios. Después de esto, el Cuerpo Oficial resolverá la hora y el lugar donde se llevarán a cabo las sesiones ordinarias adicionales del Cuerpo Oficial. El Cuerpo Oficial procurará reunirse una vez por mes. A menos que no haya pastor, el Cuerpo Oficial no se reunirá en ausencia del Pastor, excepto con su permiso.

Sección 8. Las sesiones extraordinarias

Sesiones extraordinarias del Cuerpo Oficial pueden ser convocadas por el Pastor o a petición de el o de dos (2) miembros elegidos del Cuerpo Oficial. La persona o personas autorizadas para convocar a sesiones extraordinarias del Cuerpo Oficial pueden fijar la hora y el lugar donde se realizará cualquier sesión extraordinaria del Cuerpo Oficial convocada por ellos. A menos que no haya pastor, el Cuerpo Oficial no se reunirá en ausencia del Pastor, excepto con su permiso.

Sección 9. El aviso de las sesiones

El aviso de las sesiones ordinarias del Cuerpo Oficial puede ser hecho por una resolución durante la primera sesión después de la sesión anual, o en otra sesión subsecuente durante el período de su nombramiento.

El aviso de cualquier sesión especial del Cuerpo Oficial será dado por lo menos con cuatro días de anticipación en forma escrita, entregado personalmente o enviado por correo según el Artículo XI. Cualquier miembro del Cuerpo Oficial puede renunciar su privilegio de ser notificado. La asistencia de cualquier miembro del Cuerpo Oficial a una sesión constituye su rendición del privilegio de notificación de tal sesión, excepto en el caso de asistir con el propósito de hacer objeción a la transacción de negocios por falta de notificación. Los negocios que serán tratados en la sesión no tienen que ser especificados en la notificación, a menos que la ley o estos estatutos específicamente lo requieran.

Sección 10. El quórum

La presencia de una mayoría de los miembros del Cuerpo Oficial constituirá un quórum. Si hay menos de una mayoría presente en la sesión, una mayoría de los que están presentes pueden levantar la sesión sin más aviso.

Sección 11. La forma de procedimiento

El acto de una mayoría de los miembros del Cuerpo Oficial presentes y votantes en una sesión donde haya quórum será el acto del Cuerpo Oficial, a menos que la ley o estos estatutos requieran el acto de un número mayor.

Sección 12. Puestos vacantes

En el caso de una vacante ya sea por renuncia, fallecimiento o que a un miembro se le haya dado de baja, el Pastor puede postular uno o mas candidatos. El Cuerpo Oficial por mayoría de votos llenara la vacante.

Un miembro del Cuerpo Oficial habrá dejada vacante su puesto cuando presente su renuncia por escrito o cuando renuncie verbalmente delante del Pastor en presencia de por lo menos un (1) testigo acreditado o en una sesión ordinaria o extraordinaria del Cuerpo Oficial.

A un miembro del Cuerpo Oficial se le puede declarar vacante su puesto mediante una mayoría de votos del quórum mínimo de los miembros activos presentes en una sesión anual de negocios o en una sesión extraordinaria de negocios convocada para decidir si se declara vacante el puesto. La acción de la mayoría resultará en que se declara vacante el puesto del miembro del Cuerpo Oficial luego de conocerse el resultado de la votación.

EL ARTÍCULO VIII. LOS OFICIALES Y EL PERSONAL

Sección 1. El Pastor

1. Requisitos. El Pastor será un ministro con credenciales del Concilio General de las Asambleas de Dios o un ministro que sirve con el permiso expreso y escrito de parte del Presbiterio Ejecutivo del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios, Inc. En el caso de que el Pastor cese de ser un ministro con credenciales del Concilio General de Las Asambleas de Dios o de ser un ministro que sirve con el permiso expreso y escrito del Presbiterio Ejecutivo del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios, Inc., entonces el puesto de pastor será vacante y el Superintendente del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios, Inc., tendrá el derecho de declarar que esta iglesia ha pasado a ser una Iglesia Afiliado con el Distrito y será gobernada de acuerdo con la categoría que corresponde. Al hacer tal declaración, el gobierno de esta iglesia se llevará a cabo bajo los estatutos aprobados para Iglesias Afiliadas con el Distrito por el Presbiterio Ejecutivo del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios. En ningún caso puede un pastor anterior de esta iglesia que no tiene credenciales con el Concilio General de Las Asambleas de Dios ser empleado de esta iglesia sin el consentimiento expreso y escrito del Presbiterio Ejecutivo del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios, Inc. El permiso expreso y escrito del Presbiterio Ejecutivo del Distrito Sur de California será necesario para enmendar, quitar o revocar este estatuto que establece los Requisitos para ser Pastor de esta Iglesia.

2. Las responsabilidades.
 - a. El Pastor, como las Escrituras lo establecen, es la cabeza de la iglesia bajo la dirección del Señor Jesucristo, y es mencionado como "pastor" (Efesios 4:11), "obispo" o "supervisor" (1 Timoteo 3:2-7), y "presbítero" o 'anciano' (Tito 1:5).
 - b. El Pastor supervisará la iglesia, sus ministerios y sus empleados, según las provisiones del Artículo VII, Sección 3.
 - c. El Pastor será el Presidente de la Corporación, Presidente del Cuerpo Oficial, y presidirá todas las sesiones de la iglesia y sesiones del Cuerpo Oficial.
 - d. El Pastor será un miembro ex-officio de todos los comités y juntas directivas dentro de la iglesia
 - e. El Pastor será responsable por la preparación de la agenda de todas las sesiones de la iglesia y del Cuerpo Oficial.
 - f. El Pastor planeará todos los cultos de la iglesia y hará los arreglos necesarios para reuniones especiales, convenciones, y campañas. Nadie será invitado a ministrar en la iglesia sin su aprobación.
 - g. El Pastor procurará representar a la iglesia en las actividades de la Sección, del Distrito y del Concilio General.
 - h. El Pastor llevará a cabo cualquier otro trabajo necesario para la obra del ministerio.
3. Forma de elección.
 - a. El Cuerpo Oficial ha de servir como Comisión de Púlpito en el caso que se produzca una vacante pastoral. La Comisión de Púlpito funcionara sólo en el caso de producirse una vacante en el pastorado.
 - b. Luego de producida la vacante en el pastorado, el Cuerpo Oficial hará provisión por un Pastor Interino como sea necesario. El Pastor Interino no será considerado para la vacante pastoral, a menos que el Presbiterio Ejecutivo del Distrito del Sur de California de su visto bueno.
 - c. El Cuerpo Oficial determinara con oración las metas y necesidades de la Iglesia. Se pondrá en contacto con el Superintendente del Distrito y solicitará su asesoría en cuanto a candidatos que el pudiera recomendar para satisfacer las necesidades y metas identificadas por el Cuerpo Oficial.
 - d. El Cuerpo Oficial llevará a cabo una investigación de los candidatos pastorales o personas en perspectiva, en cuanto a sus cualidades para satisfacer las metas y necesidades identificadas de la Iglesia. Se dará consideración prioritaria a la(s) persona(s) postulada(s) por el Superintendente del Distrito.
 - e. El Cuerpo Oficial, luego de mucha oración y diligente investigación, recomendará un candidato para pastor a la Iglesia para su consideración. El candidato pastoral será entonces invitado a la Iglesia para conocer y predicar a la congregación.
 - f. Con el consentimiento del candidato pastor, su nombre será presentado para una votación de los miembros activos en una sesión de negocios de la Iglesia, ordinaria o extraordinariamente convocada.
 - g. La elección del Pastor se hará por boleta secreta. El voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los miembros votantes presentes en la sesión de negocios de la Iglesia debidamente convocada, constituirá una elección.
 - h. En caso de que el candidato pastoral no reciba los votos necesarios, o si después de recibir los votos necesarios, declinara la invitación para ser pastor, el Cuerpo Oficial repetirá el procedimiento trazado en esta Sección hasta que un candidato pastoral reciba los dos tercios (2/3) de votos necesarios y acepte el pastorado.

4. La duración en el puesto.

La duración del mandato del Pastor será por un período indefinido. Su mandato terminará a los treinta (30) días del aviso de su renuncia, o por acción de la Iglesia. Finalizado el primer año del mandato del Pastor, se llevará a cabo un voto de confianza por boleta secreta en la siguiente sesión anual de negocios. En el caso de que el Pastor no reciba la mayoría de dos tercios (2/3) de votos afirmativos para continuar en el puesto, su período terminará en un plazo que no exceda los treinta (30) días después de la sesión anual de negocios de la Iglesia.

El Cuerpo Oficial puede pedir la renuncia del Pastor. Si el Pastor decide no renunciar, el Cuerpo Oficial o retirará su petición o convocará una sesión extraordinaria de negocios de la Iglesia, solicitando que los miembros sostengan su petición. Se requerirá una mayoría de votos de los miembros presentes para sostener la petición del Cuerpo Oficial. Si la petición del Cuerpo Oficial así se sostiene, el mandato del Pastor terminará en un período que no exceda los treinta (30) días desde la sesión de negocios anual o extraordinaria de la Iglesia.

Sección 2. Otros pastores y empleados

Los pastores asociados y asistentes, los directores de jóvenes, de música y educación, y los demás miembros del personal ministerial de la iglesia, y todos los demás empleados serán nombrados por el pastor, sujetos siempre a la ratificación previa del Cuerpo Oficial. Todos los nombramientos terminarán cuando el puesto de Pastor es vacante, o por acción del Pastor y el Cuerpo Oficial. Ningún empleado permanente asalariado de la Iglesia será miembro del Cuerpo Oficial con la excepción del Pastor.

Sección 3. El Vicepresidente

El Vicepresidente de la iglesia será un miembro del Cuerpo Oficial y actuará como Presidente de la Corporación y presidirá todas las reuniones de negocio de la iglesia y las reuniones del Cuerpo Oficial a la petición del Presidente o en la ausencia de él. Si el puesto de Pastor es vacante, el Vicepresidente, con la ayuda y asistencia del Cuerpo Oficial, asumirá la responsabilidad por la supervisión general de la iglesia. El VicePresidente será elegido por mayoría de votos durante la primera sesión del Cuerpo Oficial después de la sesión anual de negocios.

Sección 4. El secretario

El Secretario de la iglesia será un miembro del Cuerpo Oficial y mantendrá, o hará que se mantenga, un libro de actas de todas las sesiones de negocios de la iglesia y del Cuerpo Oficial. Mantendrá, o hará que se mantenga, una lista completa de los miembros de la iglesia, y tendrá la custodia de todos los documentos legales de la iglesia y del sello oficial de la corporación. Llevará a cabo las demás responsabilidades que pertenecen a su puesto. El Secretario será elegido por mayoría de votos durante la primera sesión del Cuerpo Oficial después de la sesión anual de negocios.

Sección 5. El tesorero

El Tesorero de la iglesia será un miembro del Cuerpo Oficial y será responsable por todo el dinero recibido en la tesorería de la Iglesia, y desembolsará o hará desembolsar dichos fondos bajo la dirección del Cuerpo Oficial con la autoridad otorgada por los miembros activos o estos estatutos. El guardará, o hará guardar constancia detallada de todos los ingresos y salidas, y presentará un informe financiero mensualmente al Cuerpo Oficial y anualmente a los miembros. Sus libros estarán disponibles para ser revisados en cualquier momento, bajo la dirección del Cuerpo Oficial. El Tesorero será elegido por mayoría de votos durante la primera sesión del Cuerpo Oficial después de la sesión anual de negocios.

ARTÍCULO IX. LOS DEPARTAMENTOS Y COMITÉS

Sección 1. Los comités del Cuerpo Oficial

El Cuerpo Oficial, por resolución adoptada por la mayoría de sus miembros, puede designar uno o más comités, cada uno de los cuales consistirá de uno o más miembros del Cuerpo Oficial, los cuales, hasta el

punto provisto en la misma resolución, tendrán y ejercerán la autoridad del Cuerpo Oficial en la dirección de la iglesia; pero la designación de tales comités y la delegación de autoridad a ellos no operará para relevar al Cuerpo Oficial, ni a un miembro del Cuerpo Oficial, de la responsabilidad impuesta sobre ellos por la ley o por estos Estatutos.

Sección 2. Otros comités y departamentos de la iglesia

Los demás comités y departamentos dentro de la iglesia, que no tienen ni ejercen la autoridad del Cuerpo Oficial en la dirección de la iglesia, pueden ser creados por resolución adoptada por una mayoría del Cuerpo Oficial presentes en una reunión en la cual hay quórum. Los miembros de tales comités o departamentos serán nombrados por el Pastor sujetos a la ratificación por el Cuerpo Oficial. Todos los que se nombran servirán bajo la dirección del Pastor y el Cuerpo Oficial.

Sección 3. El presidente del comité

Un miembro de cada comité será nombrado presidente del comité por la persona o personas autorizadas para hacer el nombramiento del comité.

Sección 4. Los puestos vacantes

Los puestos vacantes de un comité o departamento se llenaran de la misma manera provista para el nombramiento original.

Sección 5. El quórum

A menos que este especificado de otra manera en la resolución del Cuerpo Oficial que establece el comité, una mayoría del total del comité constituye un quórum y el acto de una mayoría de los miembros presentes en una reunión en la cual hay quórum constituirá la decisión oficial del comité.

Sección 6. Los deberes

Cada comité puede adoptar las reglas para su gobierno propio que no sean inconsistentes con estos Estatutos de la iglesia ni con las reglas adoptadas por el Cuerpo Oficial.

ARTÍCULO X. VACANTES

Sección 1. Manera de declararse

En el caso de haber motive, cualquier puesto puede ser declarado vacante por un acto de una mayoría de votos de los miembros votantes presentes en cualquier sesión de negocios ordinaria o extraordinaria.

Sección 2. Motivos

Motivos para dicha acción serán: conducta que no esté de acuerdo a las Escrituras, desviarse de los Principios de Fe (Artículo IV), incompetencia en el puesto, y acciones que violen estos estatutos.

Sección 3. Procedimientos

Se puede presentar una demanda en contra de cualquier titular y cualquier miembro activo ejerciendo su derecho de iniciativa como se describe en el Artículo XV o por recomendación del Cuerpo Oficial, puede traerla a la Iglesia para su disposición.

Sección 4. La audiencia

Cualquier titular que enfrente cargos tendrá la oportunidad de que se le lleve a cabo una audiencia justa e imparcial delante de la Iglesia en una sesión de negocios ordinaria o especialmente convocada, excepto cuando los cargos son en contra de un ministro con credenciales los cuales están bajo la revisión, jurisdicción o disposición de la Comisión de Credenciales (el Presbiterio del Distrito) del Concilio del Distrito del Sur de California.

ARTÍCULO XI. FORMA DE DAR AVISO OFICIAL

Siempre que estos Estatutos no dicten de otra manera, se requiere que se de aviso a un miembro del Cuerpo Oficial, un oficial o un miembro de la iglesia, y tal aviso no significará un aviso en forma personal, sino que se puede dar en forma escrita, por correo, depositando el mismo en el correo o el buzón de correo, en un sobre cerrado y con franqueo pagado con el nombre del miembro, el oficial, o el miembro del Cuerpo Oficial enviado a la dirección indicada en el archive oficial de la iglesia y dicho aviso se considerara dado en el momento en que se pone en el correo.

ARTÍCULO XII. LAS FINANZAS

Sección 1. Los ingresos

Se cubrirán las necesidades financieras de la iglesia por medio de diezmos, ofrendas, donativos, legados, fideicomisos, contribuciones y otros medios semejantes como el Cuerpo Oficial designe.

Sección 2. El presupuesto

El Cuerpo Oficial preparará un presupuesto general anual para la iglesia. Tal presupuesto general incluirá todos los fondos recibidos o gastados por cualquier y cada departamento de la iglesia.

Sección 3. La administración bancaria

El tesorero contabilizará o hará que se contabilicen todos los fondos recibidos por cada uno de los departamentos de la iglesia e inmediatamente depositará o hará que se depositen los mismos fondos en la cuenta o cuentas bancarias de la iglesia que el Cuerpo Oficial establezca.

Sección 4. Los egresos

Se requerirán las firmas de dos personas para sacar fondos de cualquier cuenta de la iglesia. Las personas autorizadas para firmar serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, u otras personas nombradas por el Cuerpo Oficial. Se harán todos los desembolsos bajo la supervisión del Cuerpo Oficial.

Sección 5. La fiscalización de cuentas

El Cuerpo Oficial revisará los libros de contabilidad por lo menos anualmente. Examinará los informes de ingresos y egresos mensuales.

Sección 6. Gravámenes

El Cuerpo Oficial tendrá el poder de pedir préstamos y mantener una deuda de hasta una suma igual al diez por ciento (10%) de las contribuciones no designadas (diezmos y ofrendas) del año anterior. Esta deuda se considerara obligación adicional a cualquier otra cantidad autorizada por la votación de los miembros activos.

Sección 7. Los salarios

Se le dará al Pastor un sostenimiento financiero adecuado y con regularidad. Se determinará la cantidad y la forma de pago, por acuerdo común entre el Pastor y el Cuerpo Oficial. Los salarios del personal pastoral y los demás empleados (de tiempo completo o medio tiempo) serán establecidos por el Cuerpo Oficial con la asesoría y la aprobación del Pastor. El Cuerpo Oficial hará un estudio de los salarios por lo menos anualmente o con mas frecuencia según el deseo del Cuerpo Oficial.

Sección 8. Compromisos misioneros y proyectos de misiones

El Cuerpo Oficial tomará las decisiones sobre el sostenimiento sistemático de misioneros, los proyectos

misioneros, y la causa de misiones en general.

Sección 9. El Fondo de benevolencia

La iglesia, en cumplimiento con su misión religiosa y su propósito, ha establecido un fondo de benevolencia para ayudar a las personas necesitadas. La iglesia recibe contribuciones para este fondo. Los donantes pueden sugerir el nombre de algún beneficiario de sus contribuciones. Sin embargo, la administración del fondo, incluyendo todos los egresos, está sujeta al control exclusivo y la discreción del Cuerpo Oficial. El Cuerpo Oficial puede considerar las designaciones sugeridas pero no está obligado a honrarlas bajo ninguna circunstancia. Los que dan bajo estas condiciones normalmente pueden descontar sus contribuciones de los impuestos si es que detallan en su declaración lo que descuentan. Se deben hacer los cheques a nombre de la iglesia, anotando que son para el fondo de benevolencia

ARTÍCULO XIII. LA COOPERACIÓN CON EL CONCILIO DEL DISTRITO Y CON EL CONCILIO GENERAL

Sección 1. Los beneficios de la afiliación

Esta iglesia puede recibir los siguientes beneficios consecuentes de su calidad de Iglesia Miembro del Concilio del Distrito del Sur de California y como Iglesia Afiliada al Concilio General.

1. Propósito. Esta iglesia tiene el derecho de disfrutar de los propósitos básicos de Las Asambleas de Dios tales como se presentan en la Declaración Constitucional del Concilio General.
2. Doctrina. Esta iglesia está fundamentada en la doctrina bíblica sana (ver Artículo IV).
3. Pastores y personal ministerial. Esta iglesia puede llamar a los ministros del Concilio General y el Concilio del Distrito para servir como Pastor o como ministros asociados.
4. Ministros itinerantes. Esta iglesia tiene el derecho, por medio de su Pastor, de disfrutar del ministerio edificante de los evangelistas, maestros, y otros tipos de ministros itinerantes con credenciales otorgados por el Concilio General o el Concilio del Distrito.
5. Registro. Esta iglesia tiene el derecho de estar incluida en la lista de los anuarios del Concilio General y del Concilio del Distrito. Esta lista califica a la iglesia para dar recibo oficial por los donativos y capacita a la iglesia, bajo el nombre de Las Asambleas de Dios, como organización benevolente sin fines de lucro bajo la Ley 501 (c) del Internal Revenue Service.
6. Supervisión y responsabilidad. Esta iglesia tiene el derecho de recibir consejo y dirección de parte de las personas cuya elección y cualidades las han capacitado como supervisores de la obra de Dios. El consejo y la dirección pueden venir de los oficiales ejecutivos del Concilio del Distrito, del Presbiterio del Distrito, o del Presbiterio Ejecutivo del Distrito.
7. Misiones nacionales y extranjeras. Esta iglesia tiene el derecho de participar en la obra vibrante misionera local y extranjera de Las Asambleas de Dios por la inversión de los recursos personales y financieros en un programa que lleva una estricta responsabilidad doctrinal y financiera.
8. Departamentos. Esta iglesia tiene el derecho de utilizar los servicios del Concilio General y el Concilio del Distrito para reforzar su ministerio local. La ayuda departamental del Distrito incluye, pero no está limitada a: La Escuela Dominical-Educación Cristiana, Ministerios de Varones, Misioneritas, Exploradores del Rey, Ministerios de Mujeres, y Jóvenes.
9. Vanguard University of Southern California y Chi Alpha. Esta iglesia tiene el derecho de utilizar los servicios de Vanguard University y del ministerio de Chi Alpha del Distrito para discipular a sus jóvenes en el contexto de la universidad cristiana o secular.
10. Pinecrest Christian Conference Center (Centre de Retiros). Sujeto a la disponibilidad y el costo, esta iglesia tiene el derecho de utilizar estos recursos excelentes para retires cristianos en un local idílico

de montaña. Si es por medio del uso directo de parte de esta iglesia, o bien por participar en los retiros patrocinados por el Distrito, Pinecrest está disponible para la evangelización y edificación de todos los alcanzados por esta iglesia.

11. Teen Challenge. Esta iglesia puede acudir a los recursos de Teen Challenge (Reto Juvenil) para ministrar en la iglesia o la comunidad a los que son adictos a las drogas o al alcohol.
12. Representación Oficial. Esta Iglesia, por acción de su Cuerpo Oficial, puede nombrar a uno de sus miembros para servir como un representante laico en las sesiones de negocios del Concilio General, del Concilio del Distrito y del Concilio de la Sección.
13. Préstamos a la iglesia. Esta iglesia puede utilizar los recursos que provienen de su afiliación para conseguir financiación para la construcción a través de los fondos del Distrito o del "Ministers Benefit Association" (Asociación Benéfica Ministerial) del Concilio General.
14. Cambio de categoría. En cualquier sesión de negocios, sea ordinaria o extraordinaria, los miembros activos por mayoría de votos de un quórum mínimo pueden votar para cambiar la categoría de la Iglesia, es decir, pasar de ser una Iglesia Afiliada al Concilio General a ser una Iglesia Afiliada al Concilio del Distrito. Una moción que propone el cambio se puede presentar en todo tiempo.

Sección 2. Las responsabilidades de la afiliación

1. Oración. Esta iglesia orará por el ministerio global, nacional y a nivel de distrito de las Asambleas de Dios.
2. Sostenimiento financiero.
 - a. Concilio General. Esta iglesia enviará una ofrenda cada año al Concilio General para el sostenimiento del mismo en la suma de por lo menos un dólar por cada constituyente.
 - b. Concilio del Distrito. Esta iglesia enviará por lo menos la suma del uno por ciento (1%) de su Fondo General, mensualmente, al Fondo Unido de Ministerios del Distrito para sostener la obra y la expansión del Distrito. Se pueden dar ofrendas adicionales a los departamentos y ministerios del Distrito.
 - c. Misiones. Esta iglesia sostendrá de acuerdo a su capacidad, en forma mensual, a misioneros del Distrito del Sur de California que tienen el nombramiento oficial del Concilio General y los misioneros domésticos del mismo Distrito que tienen el nombramiento oficial o del Concilio General o del Distrito. De acuerdo a su capacidad, y por invitación del Pastor, esta iglesia tendrá tales misioneros en sus reuniones para ministrar en cultos misioneros y convenciones, y animará a los constituyentes de esta iglesia para que den promesas de fe y/u ofrendas para el sostén de los misioneros y los proyectos aprobados que representan.
 - d. Vanguard University of Southern California. Esta iglesia dará una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de sus ofrendas misioneras globales a Vanguard University of Southern California.
 - e. Establecimiento y fortalecimiento de iglesias. Esta iglesia dará una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de sus ofrendas misioneras extranjeras a las Misiones Locales del Distrito para establecer nuevas iglesias y para fortalecer las iglesias de Las Asambleas de Dios en el Distrito.
3. Ministerio y misión. Esta iglesia mantendrá la doctrina pura, funcionará dentro de las reglas propias y las del Distrito, se gobernará en una manera consistente con los principios y la integridad de las Asambleas de Dios, y velará por que sus bienes no sean disipados sino conservados y dedicados a la misión histórica de las Asambleas de Dios.
4. Integridad y fidelidad. Esta iglesia se esforzará por exaltar a Cristo en su conducta y en sus ministerios. Permanecerá fiel en vivir y proclamar el Evangelio Pleno. Se identificará y afirmará su afiliación con el Concilio del Distrito del Sur de California de las Asambleas de Dios.

5. Archivos. Esta iglesia verá por que una copia de sus documentos de incorporación esté en los archivos del Distrito. Estos documentos incluirán, pero no se limitaran a los siguientes:
 - a. Artículos de Incorporación
 - b. Constitución v Estatutos
 - c. Informe Financiero Anual
 - d. Copias de los Títulos Legales de las Propiedades (Escrituras).
 - e. Informe Anual de los Ministerios de la Iglesia Local que proviene del Concilio General, llenado y completado.
 - f. Todas las enmiendas hechas a los Artículos de Incorporación, la Constitución y los Estatutos.
 - g. Constancia de una póliza de seguros vigente contra los riesgos de pérdidas y de responsabilidad civil. Esta iglesia nombrará al Concilio del Distrito como beneficiario adicional en sus pólizas de seguros.
 - h. El número federal de identificación.
6. La responsabilidad. Los Artículos de Incorporación y Los Estatutos del Concilio del Distrito tendrán precedencia sobre los Artículos de Incorporación y Los Estatutos de esta iglesia. El Distrito no usurpará la autoridad propiamente investida en esta iglesia. Sin embargo, cuando las provisiones del gobierno de esta iglesia no dicten, o cuando estén en conflicto con las provisiones de los Artículos de Incorporación o Los Estatutos del Distrito, las provisiones del Distrito regirán.
7. Arbitraje. En caso de una controversia que tenga causa legal (caso en el cual uno u otro de los partidarios puedan recibir recompensa de la corte civil) entre esta iglesia, o algún miembro de esta iglesia, o alguna persona que afirma ser miembro u oficial de esta iglesia y el Concilio del Distrito u otra persona que afirma ser miembro u oficial de esta iglesia, tal caso se someterá a un comité de árbitros. Los árbitros serán escogidos de entre los miembros del Comité de Árbitros elegidos por el Concilio del Distrito de acuerdo a sus Estatutos. Los partidarios de la disputa escogerán un árbitro cada uno y el tercer árbitro será escogido por los dos previamente escogidos. La mediación procederá de acuerdo con el Título 9 de la Ley Civil de California, o el estatuto sucesor.

Sección 3. Cambio de Categoría

Esta Iglesia pasara a ser Iglesia Afiliada al Concilio del Distrito en el caso que ocurra cualquiera de las tres alternativas siguientes:

1. El número de miembros activos disminuya a menos de veinte (20). El estatuto del Concilio del Distrito del Sur de California, Artículo XVI, Sección 6, C (1) (o cualquier otra provisión sucesora al estatuto del Concilio del Distrito) regirá el proceso por el cual se haga este cambio da categoría.
2. Una mayoría de un quórum mínimo en una sesión de negocios debidamente anunciada (Artículo VI, Sección 6), vote para cambiar la categoría de la Iglesia a la de Afiliada al Distrito. El estatuto del Concilio del Distrito del Sur de California, Artículo XVI, Sección 6, C (2) (o cualquier otra provisión sucesora al estatuto del Concilio del Distrito) regirá el proceso por el cual se haga este cambio de categoría.
3. El Superintendente del Distrito puede cambiar la categoría de esta Iglesia a la de Afiliada al Distrito. El estatuto del Concilio del Distrito del Sur de California, Artículo XVI, Sección 6, C (3) (o cualquier otra provisión sucesora al estatuto del Concilio del Distrito) regirá el proceso por el cual se haga este cambio de categoría.

En el caso de que la categoría de esta Iglesia sea cambiada a la de Afiliada al Distrito, ésta se gobernará bajo los Artículos de Incorporación y estatutos aprobados por el Presbiterio Ejecutivo del Concilio del Distrito del Sur de California para Iglesias Afiliadas al Distrito, y cualquier otros procedimientos y guías que el Presbiterio Ejecutivo pueda adoptar.

ARTÍCULO XIV. LA PROPIEDAD

Sección 1. Título

Toda propiedad de cualquier clase y situada dondequiera que sea, no importando cómo fuera adquirida por la iglesia, será poseída, vendida, transferida o traspasada en el nombre de la Corporación.

Sección 2. Adquisición - Disposición

El Cuerpo Oficial tendrá el poder de hipotecar o gravar los bienes raíces de la Iglesia, sin previa aprobación de los miembros solamente hasta el punto que ellos están autorizados en el Artículo XII, Sección 6 para pedir préstamos. De vez en cuando una propiedad de bienes raíces y/o personal puede ser ofrecida a la iglesia por un donante o por unos donantes cuyo propósito es proporcionar ingresos más bien que para el uso mismo de la iglesia. El Cuerpo Oficial tendrá el poder de aceptar y disponer de dicha propiedad de la forma que considere apropiada y de otorgar todos los documentos que sean necesarios y/o convenientes, siempre que dicha acción sea autorizada por dos tercios de los votos del Cuerpo Oficial. Todas las demás transacciones que involucran la propiedad de bienes raíces, ya sea por compra, renta, hipoteca, gravamen, venta u otra, deben ser aprobadas por una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros votantes presentes en una reunión de negocios de la Iglesia debidamente convocada. El aviso de dicha reunión incluirá el aviso de la acción a considerar que involucra propiedad real.

Sección 3. Documentos

El Presidente y el Secretario ejecutaran cualquier traspaso, renta o hipoteca cuando sea debidamente aprobado por los miembros o el Cuerpo Oficial.

Sección 4. Disolución

La propiedad de esta Corporación es dedicada irrevocablemente a fines religiosos y ninguna parte de los ingresos netos o los bienes de esta corporación beneficiaran a algún director, oficial, o miembro de la misma u otra persona particular. En el caso de la disolución o terminación de la corporación, los bienes que quedan después del pago, o la provisión para el pago, de todas las deudas y obligaciones de esta corporación serán distribuidos al Concilio del Distrito del Sur de California de las Asambleas de Dios, si en el tiempo de la disolución de esta Corporación el Concilio del Distrito del Sur de California estuviera organizado y operando exclusivamente con fines religiosos y tuviera establecido su estado de exención de impuestos bajo la Sección 501(c)(d) del Código de la Delegación de Contribuciones (Internal Revenue Service Code). En el caso de que el Concilio del Distrito del Sur de California no estuviera organizado y operando exclusivamente con fines religiosos, al ser disuelta o terminada la Corporación, los bienes de esta Corporación que quedan después del pago, o la provisión del pago, de todas las deudas y obligaciones de esta Corporación serán distribuidos a un fondo sin fines de lucro, fundación o corporación que esté organizada y operada exclusivamente con fines religiosos y que tenga establecido su estado de exención de impuestos bajo la Sección 501 (c) (3) del Código de la Delegación de Contribuciones (Internal Revenue Service Code).

Sección 5. Reconocimiento de obligación expresiva

Esta corporación reconoce que anteriormente se han recibido donativos/contribuciones bajo la representaciones de que tales donativos serían usadas para sostener y fomentar los objetivos y la misión del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios, Inc., y también los objetivos y la misión del Concilio General de Las Asambleas de Dios, Inc., a través de una afiliación entre esta Iglesia y tales Concilios. Además, los bienes de esta corporación son y siempre serán ligados con una obligación que requiere que tales bienes sean usados para sostener y fomentar los objetivos y la misión del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios, Inc., y el

Concilio General de Las Asambleas de Dios, Inc., a través de tal afiliación.

Es la intención de este estatuto a crear una obligación (trust) que está sujeto a la provisión de Sección 9142 del Código de Corporaciones de California, o alguna provisión sucesora. Se requiere el consentimiento expreso y escrito del Presbiterio Ejecutivo del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios, Inc., para enmendar, remover o revocar esta provisión de este estatuto.

Sección 6. Disposición de todos o una parte significativo de los bienes de esta Iglesia

La venta, renta, entrega, traspaso u otra disposición de todos o una parte significativo de los bienes de esta corporación requiere el consentimiento o permiso del Procurador General (Attorney General) del Estado de California bajo la Sección 9633 el Código de Corporaciones del Estado de California o alguna provisión sucesora, como también el consentimiento o permiso escrito del Presbiterio Ejecutivo del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios. El permiso expreso escrito del Presbiterio Ejecutivo del Distrito Sur de California de Las Asambleas de Dios será necesario para enmendar, remover o revocar este párrafo.

ARTÍCULO XV. INICIATIVA

Sección 1. Derechos de miembros

Un miembro activo puede originar una petición solicitando la consideración de un asunto. Antes de circularse la petición será dirigida al Cuerpo Oficial para su consideración. Si el miembro desea apelar la decisión del Cuerpo Oficial, sólo entonces puede ser circulada la petición. No se necesita presentar primeramente al Cuerpo Oficial una petición que pide la intervención del Superintendente del Distrito.

Si la petición solicita una sesión de negocios extraordinaria de los miembros de la Iglesia o la intervención de parte del Superintendente del Distrito, un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los miembros activos será suficiente para requerir que se convoque la sesión de negocios extraordinaria o la intervención del Superintendente del Distrito.

Sección 2. El modo de circulación

La circulación de una petición se hará de la siguiente manera. La petición será puesta en una carpeta en un podio o estante en la sala de entrada de la iglesia donde permanecerá durante un tiempo prudente durante y después de los servicios dominicales y de entre semana por dos semanas. Las firmas que se añaden en lugar o tiempo fuera de lo provisto arriba serán inválidas. Excepto en el caso de una petición que pida la intervención de parte del Superintendente del Distrito, un miembro nombrado por el Cuerpo Oficial tendrá la custodia de la petición. La petición será entregada al Cuerpo Oficial por el delegado para la consideración del Cuerpo Oficial; de todas maneras, cuando la petición pide la intervención de parte del Superintendente del Distrito, el iniciador de la petición será el guardián de la misma y la presentará al Superintendente del Distrito en persona o por correo certificado.

Sección 3. Consecuencias de una circulación impropia

Cualquier miembro que circule una petición en violación de las secciones presentadas en este Artículo, será considerado como habiendo violado los requisitos de los miembros del Artículo V, Sección 1, 5 o Sección 10; y por lo tanto estará sujeto a las provisiones del Artículo V, Sección 6.

ARTÍCULO XVI. ACTAS E INFORMES FINANCIEROS

Las actas de todas las sesiones del Cuerpo Oficial y los informes financieros mensuales y anuales presentados al Cuerpo Oficial estarán abiertos para su inspección a cualquier miembro activo en toda hora razonable. En el caso de que el Cuerpo Oficial se reúna en una sesión ejecutiva, el acta registrará los temas generales de la sesión ejecutiva.

ARTÍCULO XVII. LAS REGLAS PARLAMENTARIAS

Cuando no estén en conflicto con otras provisiones de estos Estatutos, Robert's Rules of Order (Las reglas

parlamentarias de Robert), última edición, regirá en los procedimientos de toda sesión de negocios de la iglesia, las sesiones del Cuerpo Oficial, y en los comités establecidos por o consecuentes de los Artículos de Incorporación y/o los Estatutos de esta iglesia.

ARTÍCULO XVIII. NÚMERO Y GÉNERO

Excepto en casos donde el contexto indica al contrario, las palabras en singular incluirán el plural, y las palabras en el género masculino incluirán el femenino, y viceversa.

ARTÍCULO XIX. ENMIENDAS

Sección 1. Enmiendas que requieren aviso al Presbiterio Ejecutivo

Enmiendas a los Artículos III, IV, XIII y XIX de estos estatutos serán presentadas al Presbiterio Ejecutivo del Concilio del Distrito del Sur de California de las Asambleas Dios con anticipación de por lo menos noventa (90) días antes de que la enmienda sea llevada a votación de los miembros de la Iglesia en una sesión de negocios anual de la Iglesia o una extraordinaria. Se le concederá al Presbiterio Ejecutivo el privilegio de enviar al Superintendente del Distrito o a su designado, a la sesión de negocios de la Iglesia en la cual se habrá de considerar la enmienda. Se la dará la oportunidad al Superintendente del Distrito o a su designado de presentar la reacción del Presbiterio Ejecutivo a la enmienda propuesta y responder a preguntas de los miembros de la Iglesia. Ninguna enmienda a los Artículos III, IV, XIII y XIX será válida a menos que se cumplan los requisitos de esta Sección.

Sección 2. Enmiendas con la aprobación de dos tercios

Enmiendas a los Artículos de Incorporación y a los Artículos III, IV, XIII, XIV y XIX de estos estatutos se podrán hacer por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los miembros votantes en una sesión en la cual haya sido establecido un quórum de acuerdo con el Artículo VI, Sección 7, 2; siempre que (1) se cumplan los requisitos de este Artículo, Sección 1, pues ellos tienen que ver con los estatutos, Artículos III, IV, XIII y XIX, y (2) se haya dado el aviso estipulado de las enmiendas propuestas de acuerdo con el Artículo VI, Sección 6.

Sección 3. Enmiendas con la aprobación de mayoría sencilla

Enmiendas a todos los Artículos de los estatutos no mencionados en este Artículo, Sección 2, pueden hacerse por mayoría sencilla de votos de los miembros votantes en una sesión en la cual se haya establecido un quórum de acuerdo con el Artículo VI, Sección 7, 2; siempre que se haya dado el aviso estipulado de las enmiendas propuestas de acuerdo con el Artículo VI, Sección 6.

Sección 4. Enmienda que sustituye los Estatutos de una Iglesia Afiliada al Distrito

Las Secciones 1 y 2 y 3 de este Artículo no estarán vigentes y no tendrán efecto cuando ocurriera un cambio de categoría según lo provisto en el Artículo XIII, Sección 3 de estos estatutos. Con el cambio de categoría de esta Iglesia por cualquiera de los motivos provistos en el Artículo XIII, Sección 3, pasando una Iglesia Afiliada al Concilio General a ser Iglesia Afiliada al Concilio del Distrito, los estatutos para las Iglesias Afiliadas al Concilio del Distrito automáticamente reemplazarán estos estatutos en su totalidad. El cambio de categoría de esta Iglesia, de acuerdo con cualquiera de los cursos de acción dados en el Artículo XIII, Sección 3, sólo por la naturaleza de dicha acción de cambiar de categoría, servirán como medio por el cual estos estatutos serán reemplazados por los estatutos aprobados por el Presbiterio Ejecutivo del Concilio del Distrito del Sur de California para Iglesias Afiliadas al Distrito.